



R.U.N – 76-736-40-03-001-2020-00055-00- EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: Belisario Vargas Rodríguez. Vs Demandado: Hernán Gutiérrez Quintero.

Constancia Secretarial: Se deja en el sentido de informar que, la parte demandada fue notificada personalmente tal y como se otea a folios 19 y 20 de este cuaderno, en tiempo del 02 de octubre del año 2020, y el término de los 10 días, feneció el día 19 de octubre de 2020, obrando pronunciamiento de contestación de la demanda y formulación de excepciones de la demanda, lo cual se presentó dentro del término (15/10/2020). Pasa a Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla Valle, tres (03) de noviembre de 2020.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto de Interlocutorio N° 998

Sevilla - Valle, cuatro (04) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: BELISARIO VARGAS RODRÍGUEZ
EJECUTADO: HERNÁN GUTIÉRREZ QUINTERO
RADICADO: 76-736-40-03-001-2020-00055-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a correr traslado de las excepciones planteadas por la demandada HERNÁN GUTIÉRREZ QUINTERO, de acuerdo al numeral 1 del Artículo 443 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Habiendo encontrado debidamente concebida la demanda, se profirió decisión librando orden ejecutiva, a través del Auto Interlocutorio N° 624 de fecha 17 de julio del año 2020, en favor del acreedor BELISARIO VARGAS RODRÍGUEZ, y en contra del señor HERNÁN GUTIÉRREZ QUINTERO, la cual fue notificada de manera personal, tal y como se observa a folio 19 y 20 de este cuaderno.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En vista de que, es esta la oportunidad para enterarle al extremo demandante de la estructuración de las excepciones formuladas por el extremo pasivo de la Litis HERNÁN GUTIÉRREZ QUINTERO, es menester dar aplicación al contenido del Artículo 443 numeral 1 del Código General del Proceso, disposición procesal que enuncia lo siguiente,

O.E.C.C

Página 1 de 2



R.U.N – 76-736-40-03-001-2020-00055-00- EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: Belisario Vargas Rodríguez. Vs Demandado: Hernán Gutiérrez Quintero.

De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Con anuencia de la disposición procesal, se dispensará la oportunidad para que curse el traslado que la ley confiere a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de **DIEZ (10) DIAS**, de la excepción de fondo, esgrimida por el demandado **HERNÁN GUTIÉRREZ QUINTERO**, a efectos de que la parte demandante, conformada por **BELISARIO VARGAS RODRÍGUEZ**, se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: TENGASE al señor **HERNÁN GUTIÉRREZ QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 6.463.214, como litigante en causa propia para este asunto.

TERCERO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 295 del Código General del Proceso, ello es, en Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 998. Proceso No. 2020-00055-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 126 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario